Dometike	Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada Granada
	Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Madrid. Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena Salobrena
Nombre ,	D. Domiugo Orteza Lirola D. Francisco Merlos Boret D. Maria Nuñez Rufino D. Ana Maria Ruiz Alonso D. Prancisco Merlos Bonet D. Domingo Ortega Lirola D. Carmen Noguera Fernandez D. Carmen Noguera Fernandez D. Carmen Noguera Fernandez D. Angel Hita D. Francisco Jiménez Alonso D. Maria Nuñes Rufino D. Maria Nuñes Rufino D. Francisco Jiménez Sanjuan D. Francisco Carmon Guijauro D. Purificación Rebollo Morilla D. Purificación Rebollo Morilla
Finca пимего	2469549494948
	88 25422 24424
Domic:ie	Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada), (Granada),
Domicale	Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña Salobreña
Nombre Domicile	<u> </u>

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

RESOLUCION de la Comisaria General de Prolección Escolar por la que se convoca concurso público de mérilos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de hecas para jóvenes invábidos que en régimen de internado descen recibir furante el curso escolar 1969-70, además del trulación do médico, las ruseñantas teorico-prácticas de acuandos medicos para la confecencia de consentamento medico. a waterow processional

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Pondo Nacional para el Pomento del Principio de Tradidad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga e mueva adjudicación de becas para jovenes invalidos que en régimen de internado deseen recibir durante el carso escolar 1969-74 además del tratamiento médico las enseñanzas teóricoprácticas de iniciación profesional en Centros adecuados que lengan reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia dichas enseñanzas. Los aludidos beneficios se satisfarán con cargo al crediro que figure en el Plan de Inversiones para 1969

Aspirantes que paeden concurrir y cuantia de las becas

- 1º Serin requisitos indispensable para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, comprendido entre los doce y dieciseis años de edad, afectado de invalidez del aparato locomotor o que sufra alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional del adolescente, así como no tener disminuidas las facultades inentales y hallarse en poseción de la Cartilla Escolar con cuatro cursos como mínimo oficialmente aprobados. En su defecto podran ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en poseción de dieno documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiercia en las materias que comprende la enseñanza primario.
- 2.º La cuantía de las becas sera proporcionada a las necesidades economicas de la respectivas familias de los solicitantes, los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con caracter general en la convocatoria de becas de 1 de febrero de 1969 «Boleim Oficial del Estado» del 11 e instrucciones que para su aplicación se dicten.

11. Solicitud v tramitación

5.º La petrion de ingreso deberá formularse en instancia es-erita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrisimo señor Comisario general de Protección Escolar, dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de la pre-sente convocatoria en el «Boletía Oficial del Estado». A las solicitudes deberan acompañarse los signientes documentos:

a) Parada de nacimiento,
b) Certificación médica oficial acreditativa de la invaldez,
de estar vacunado y revacunado y no paderer enfermedad infectocontagiosa ni mental

c) Dos fotografias tamuño postal, una de frente y otra de perfil, en forma que pueda ser alavamente visible y apreciado la mavalidez di Cartilla Escolar

Los sobcitantes que descen outerier pará el cui so 1969-70 la promona de la occa que hayan disfrutado durante el actual curso escolar hastara con que reiteren su petición para la presente convocatora, sin que hayan de acompañar mieva docu-

111 Selección de los beneficiarios

- 4) Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y selec-cionados los aspirantes por la Comisión Nacional que designe la Comisaria General de Protección Escolar, se procedera a sa reconocimiento medico y, en su caso, el examen de suficiencia correspondiente a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lusar y fecha que se determinará oportunamente.
- p.: Acordano el ingreso definitivo de los aspirantes, pasallina las climeas del Centro respectivo para su rehabilitación funcional y, al terminar ésta o simultáneamente, asistirún a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo nursos de Iniciación Profesional, con arregto al Plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuvos cuestionarios y orientaciones mendiologicas fueron aprobados por Orden de 3 de occubre del mismo año (choletín Oficial del Estado» del 21.1

IV Divulgacion de esta connocatorio

6.º Por los Servicios de Protección Escolar y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industria), se dará la maxima publicidad a la presente convocatoria, y los

Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanzas mertaran la misma en los tablones de adunctos del Centro. Lo digo a VV. SS. para su consedimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1969.—El Comisario general. Pedro

Segú Martin.

s. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Indi-vidualizadas, Económica de Protección Escolar y Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de abril de 1960 por la que se re-serva propisionalmente a favor del Estado, para in-vestigación de minerales radiactivos un área de-nominada «Zona 30. Ciudad Rodrigos, de la pro-vincia de Salamanca.

Ilmo Sr.: La Junta de Energia Nuclear ha promovido solici-tud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona 30. Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamenca, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economia nacional.

la economia nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los tràmites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un area cuyo perimetro se designa a continuación, denominada «Zona 30. Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Balamanca, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explatación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de

Villar de Ciervo.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 1.000 me-

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 8,500 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 15.900 metros e colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca en dirección Este y a 14.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 13.500 metros.

se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 19.500 metros.

colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 13 500 metros.

colocará la séptima estaca

Desde la séptima estapa, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la octava estapa

Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 14.900 metros se vueive al punto de partida, quedando asi carrado el perime-tro de las 39.846 hectáreas o pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero. 120

- 2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de di-chos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.
- 3.º Esta reserva entrará en vigor el dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explicita.
- 4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Regimento General para el Régimen de la Mineria, medificado por Decreto 1009/1968. de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energia Núclear y, en su consecuencia, deberá elaborar disha Organismo el Plan de invéstigación correspondiente, sometiendolo a aprobación de la Di-

receión General de Minas y fujándose para ello el plazo de dos años siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estados de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manacl Aguitar.

Dmo. Sr. Director general de Minas

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que ce establece la reserva provisional a javor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un urea denominada «Zona vigésima novena-Naval-can» de las provincias de Avila u Toledo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Fnorgia Nuclear ha promovido so-licitud de reserva provisional a favor dei Estado para inves-tigación de minerales radiactivos en un area que expresamen-te delimita, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efec-tuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economia nacional nacional

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido cu la vigente Ley de Minas y cumplidos los tramites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provistonal para investigación sobre el area que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletin Oficial del Estados de fecha 24 de julio de 1968.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

in Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontraise en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsisia la reserva en un área cuyo perimetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, suspendiéndose el derecho a solicitar deniro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de las presente reserva.

Punto de partida; el vértice del pueblo Casavieja, obtenién-dose las signientes intersecciones;

1. Vértice del pueblo de Casavieja.
1. Latitud 39° 59′ 12″ y longitud 1° 94′ 41″ Oeste.
1. Latitud 39° 59′ 12″ y longitud 1° 94′ 41″ Oeste.
1. Ai pueblo de Corchuelas.
1. Latitud 49° 06′ 31″ Norte y longitud 1° 29′ 29″ Oeste
1. Unión de rios Tiétar y Garganta de Santa Maria.
1. Latitud 40° 12′ 28″ y longitud 1° 33′ 44″ Oeste.
1. Latitud 40° 12′ 28″ Norte y longitud 1° 13′ 10″ Oeste.
1. Latitud 40° 16′ 45″ Norte y longitud 1° 13′ 10″ Oeste.
1. Latitud 40° 16′ 45″ Norte y longitud 1° 13′ 10″ Oeste.
1. Vértice dei pueblo Casavieja.

Este poligono comprende parte de tas hojas 577, 578, 579, 696, 691, 602, 625, 626, 627 del Mapa Topográfico Nacional a esacal 1, 50,000

- 2. La teserva provisional para investigación así estable-cida no afecta a los derechos derivados de permisos de in-vestigación solicitados ni a las concesiones de explotación de-rivadas de dichos permisos que se halinsen oforgados o en tramitación
- 2.º Esta reserva entrara en vigor el dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Esta-do» y expirará a los dos años, salvo que antes de su venci-miento haya sido prorrogada en forma explícita.
- 4.º A los efectos de lo prevenido en el articulo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energia Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 19 de abril de 1969. P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

time Si Director general de Mina.